

## LAS CORTES VALENCIANAS Y EL CAMBIO DE LAS ESTRUCTURAS FISCALES EN EL TRÁNSITO DEL SIGLO XIV AL XV

M.<sup>a</sup> ROSA MUÑOZ POMER

La organización impositiva de Valencia y su reino, en la época bajomedieval, en base a la titularidad quedaría estructurada en torno a cuatro sujetos fundamentales: el rey, el municipio, la Iglesia y el reino. Sujetos a los que habría que añadir los señores, teniendo en cuenta que los señoríos son demarcaciones autónomas de territorio en las que sus titulares disponen, en muchos casos, además, de la jurisdicción de los impuestos y contribuciones, como resultado del acaparamiento de prerrogativas regias <sup>1</sup>. Esta aproximación, sin embargo, no es fácil de realizar, por las interrelaciones que se dan, fundamentalmente, entre la hacienda regia y la señorial, tal y como han señalado algunos autores que se inclinan por clasificaciones conceptuales de tipo técnico en base a las características del impuesto <sup>2</sup>.

Aquí, tal como reza el título, nos vamos a centrar en las cortes y su papel en la maquinaria fiscal <sup>3</sup>. No es sólo un análisis puntual sobre los elementos de cada uno de sus impuestos sino que se trata, además, de establecer las causas que los motivaron, fuentes que generaron y cuál fue su aprovechamiento a lo largo del siglo XIV y hasta su consolidación ya en el siglo XV, a través del

<sup>1</sup> Una primera aproximación bastante incompleta, siguiendo este criterio, puede verse en M.<sup>a</sup> Rosa MUÑOZ y Mercedes GALLENT, *Alzira y la campaña de Pedro IV en Cerdeña (1354)*, «Quaderns de Sueca», III (1982), p. 72

<sup>2</sup> Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, *Sociedad, Economía, Fiscalidad y Gobierno en las Asturias de Santillana (S. XIII-XV)*, Santander, 1979, pp. 189-194.

<sup>3</sup> El planteamiento global sobre las finanzas y la fiscalidad valenciana, todavía por realizar, es un proyecto de varios miembros del Departamento de Historia Medieval de Valencia a fin de coordinar su investigación. Somos conscientes de que, aunque todavía carecemos de estudios parciales que permitan su comprensión individual y su inserción en el conjunto de la Corona, este planteamiento puede ayudar a potenciar esa misma investigación.

examen de los subsidios extraordinarios concedidos por las cortes, dada su importancia cuantitativa y cualitativa <sup>4</sup>.

Las cortes harán posible con sus aportaciones la política expansiva de la Corona al tiempo que modifican y amplían un sistema fiscal arcaico e insuficiente. Arcaico porque acumula, en lugar de modificar, figuras impositivas (tasas, regalías, tributos e impuestos), resultado de ideas del poder que van de la concepción señorial a la patrimonial <sup>5</sup>. Insuficiente porque, anclado en el pasado, no genera los ingresos necesarios para mantener un ejército permanente y una administración, elementos básicos para unos monarcas que quieren gobernar.

Según M.ª Teresa Ferrer, los recursos que proporcionaba el patrimonio real, abundantes en apariencia, eran insuficientes para hacer frente a las necesidades reales, lo que obliga al monarca, desde finales del siglo XIII, a desprenderse del mismo. Sin embargo, mientras hasta la segunda mitad del siglo XIV los reyes pudieron recuperar lo que habían vendido en periodos conflictivos (conquista de Cerdeña...) con bastante facilidad, con Pedro IV, al multiplicarse las empresas (participación en la campaña del estrecho, conquista de Mallorca, guerra con Génova y con Castilla), este proceso de recuperación se hará, prácticamente, irreversible <sup>6</sup>. El saneamiento del patrimonio real iniciado por Martín el Humano a nivel legal (el monarca debe jurar, ante las cortes y previo al inicio de su reinado, el privilegio sobre la unidad del reino comprometiéndose a no vender ni empeñar el Patrimonio Real) <sup>7</sup> y económico (petición de donativos a las cortes con este fin), no harán sino consolidar una institución –la Generalidad–, surgida durante el reinado del Ceremonioso, y unos impuestos las –generalidades–, que supondrán un profundo cambio en las estructuras fiscales en la segunda mitad del siglo XIV al igual que ocurre en otras zonas <sup>8</sup>.

Un monarca que hubiera dispuesto de poder y medios necesarios para reafirmarse frente a la nobleza, sin duda no hubiera recurrido a los «burgueses» (poseedores del dinero), propiciando su participación en las cortes, foro que

<sup>4</sup> Lo que aquí ofrecemos es básicamente una reflexión sobre los datos aportados en mi libro *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, Valencia, 1987, y algunas investigaciones puntuales sobre los donativos.

<sup>5</sup> Jesús LALINDE, *La base del sistema impositivo aragonés histórico*, «Historia de la Hacienda Española (epocas antigua y medieval)», Madrid, 1982, p. 414

<sup>6</sup> M.ª Teresa FERRER I MALLOL, *El patrimoni reial i la recuperació dels senyorijs jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 7 (1970-71), pp. 351-359

<sup>7</sup> Compromiso más bien teórico que no logrará imponerse hasta el siglo XV.

<sup>8</sup> Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *La fiscalitat reial a Catalunya en el segle XIV*, «L'Avenç», 139 (1990), p. 32.

éstos aprovecharán para su intervención política y económica y que dará como resultado la consolidación del sistema parlamentario. El rey, pese a su apoyo inicial, terminará entrando en contradicción con el mismo, en cuanto éste se convierte en el soporte de intereses particulares o colectivos de los brazos que se oponen a una monarquía cada vez más consolidada y poderosa.

No es una coincidencia que unos ingresos que habían sido más bien esporádicos hasta la primera mitad del siglo XIV, pues las aportaciones de las que tenemos noticias son más bien escasas (1261, 1271, 1283, 1302, 1329, 1342-43), se conviertan en una fuente a la que la monarquía recurre con bastante frecuencia a partir de la segunda mitad del mismo (1357-58, 1360, 1362-63, 1364, 1365, 1367, 1369-70, 1371, 1373-74, 1375-76, 1382-84, 1388-89). Esta asiduidad, que se explica por el carácter eminentemente económico que tienen las cortes frente a las preocupaciones políticas del periodo precedente, propicia, sin duda, que los brazos, aprovechando los cambios económicos y sociales producidos en el seno de la sociedad en la que se desenvuelven, propongan soluciones financieras basadas en una fiscalidad más acorde con los tiempos y en donde la manufactura y el comercio empiezan a desempeñar un papel cada vez más importante. Propuestas que darán lugar a una nueva estructuración del sistema fiscal que se verá ampliado, al menos en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón, por nuevos impuestos conocidos como generalidades. Nombre que responde, sin duda, al hecho de que se recauden en todo el territorio y de que no contemplen ninguna exención. La monarquía, sin embargo, no siempre los hará efectivos: no es raro encontrar a los diputados abonando tarifas de este impuesto que corresponden a un miembro de la familia real o al propio rey.

La primera pregunta que me planteé cuando abordé el estudio de la Generalidad (comisión encargada por las cortes de administrar el donativo votado en el seno de la misma) fue el por qué de la escasa utilización de sus fuentes: éstas no habían sido prácticamente manejadas desde los trabajos de Martínez Aloy<sup>9</sup> y Camarena<sup>10</sup>. Pregunta que quedó respondida al aproximarme al estudio de la citada documentación, que abarca del siglo XIV al XVIII y cuya dificultad paleográfica y diplomática aumentaba con el paso del tiempo, a medida que tanto la institución como su funcionamiento se hacían cada vez más complejos.

\* \* \*

<sup>9</sup> José MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, Valencia, 1930, 390 pp.

<sup>10</sup> José CAMARENA MAHIQUES, *Función económica del general del «regne de Valencia»*, en *el siglo XV*, «Anuario de Historia del Derecho español», 25 (1955), pp. 529-542.

Las fuentes para el estudio de la fiscalidad del reino o de las cortes se encuentran principalmente en los fondos de la sección de Generalidad, custodiados en el archivo del Reino de Valencia <sup>11</sup>. Documentos también interesantes, tanto para esta época como para períodos posteriores, hay que buscarlos, además de en ese mismo archivo, en la documentación real (en su mayoría en el archivo de la Corona de Aragón), en los archivos municipales y en los señoriales y eclesiásticos. El archivo del Reino de Valencia dispone, además, de otros fondos (protocolos, privilegios reales...) que pueden proporcionarnos noticias diversas e interesantes relacionadas con el donativo y la gestión del mismo. El de la Corona de Aragón conserva procesos de cortes <sup>12</sup>, en los que se anotan los acuerdos y distribución del donativo y, lo que es más importante, la negociación en torno al mismo, así como privilegios y registros (Maestre Racional) en los que se da cuenta de que se han cobrado determinadas cantidades. Los municipales, por su parte, recogen copias de estos mismos donativos y en ocasiones sistemas de recaudación de los mismos <sup>13</sup>. Los archivos señoriales y eclesiásticos, aunque todavía no han sido utilizados con estos fines, nos consta que también disponen o pueden disponer de documentación interesante, ya que no hay que perder de vista la participación de sus titulares en las cortes <sup>14</sup>.

Una vez aprobado el donativo y la forma de pago, los datos concretos en torno a los elementos de los impuestos y su administración se encuentran en los libros de acuerdos de los diputados o más concretamente en los capítulos de arriendo donde se establecen claramente las condiciones. Este sistema de gestión permite conocer, además de los compradores, a todos aquellos que participan en la subasta, lo que nos aproxima, asimismo, a un mejor conocimiento de la sociedad valenciana y su participación en la vida económica. La administración del donativo, su recaudación e inversión, una vez estructurada la Diputación, se encuentra recogida con todo detalle en los libros de clavería, donde se anotan puntualmente tanto los ingresos como los gastos. Estos

<sup>11</sup> Esta sección se inicia prácticamente en 1405, aunque la institución no consiga su funcionamiento permanente hasta las cortes de 1418. El primer documento, sin embargo, es de 1364-65. Este registro, hoy inaccesible dado su estado de conservación, se encuentra transcrito parcialmente en mi tesis doctoral.

<sup>12</sup> Las colecciones más completas de los procesos de cortes se conservan en el archivo de la Corona de Aragón (ACA) y archivo Municipal de Valencia (AMV). Hay fragmentos y copias, además, en otros archivos y bibliotecas. La mayoría de ellos han sido microfilmados y constituirán el núcleo de un futuro centro de documentación dedicado a las Cortes Valencianas de la época foral.

<sup>13</sup> La serie de *Tacha Real* del AMV comienza en 1513.

<sup>14</sup> Vicente PONS ALÓS, *El fondo Crespi de Valldaura en el archivo condal de Orgaz (1249-1548)*, Valencia, 1982. Reseña algunos documentos que hacen referencia a las Cortes.

registros nos permiten apreciar si se cumplieron las previsiones de las cortes en cuanto a su montante e inversión y, lo que es más relevante, el total de estos ingresos y su importancia en el conjunto de los ingresos de la Corona, siempre que existan los estudios parciales necesarios, y, en última instancia, la repercusión que el balance de estos fondos tendrá en la organización y funciones asumidas por la Generalidad.

\* \* \*

Nos proponemos, por tanto, y tras un rápido análisis de la evolución de las cortes y sus aportaciones a la Corona, un triple objetivo centrado en el análisis de la estructura administrativa de la Generalidad, su organización financiera y el papel que juega el organismo en la dinámica política del reino.

Dos períodos importantes pueden distinguirse en el funcionamiento de las cortes, desde el punto de vista del donativo, antes y después de la mitad del siglo XIV. En la segunda mitad del siglo XIV, se producirá un cambio en el sistema fiscal en el que la base de la exacción ya no serán los tributos señoriales o las tasas e impuestos basado en una economía agraria y ganadera. Los protagonistas, tal y como corresponde a una sociedad en cambio y necesitada de una reconversión que le permita hacer frente a los problemas, serán ahora los impuestos indirectos sobre la manufactura y el comercio. Hecho que no impide que en ocasiones se recurra nuevamente a los impuestos directos (cortes 1510).

La fiscalidad de las cortes hasta mediados del siglo XIV nos es poco conocida. La falta de documentos y sobre todo de procesos <sup>15</sup> hace que nuestros datos sean desperdigados e inconexos, aunque estimamos que suficientes para confirmar lo expuesto.

No tenemos constancia de que todas las cortes, celebradas con anterioridad a esta época, hicieran el correspondiente donativo. Sólo en algunos casos disponemos de datos sobre el mismo, aunque más bien escasos. Martínez Aloy nos da noticia de la oferta de las cortes de 1261, 1271, 1283, 1302, 1329 y 1342-43 <sup>16</sup>, aunque no siempre aporta la cantidad ofrecida (1271 y 1283). Un análisis más exhaustivo de la documentación nos permitirá completar en un futuro esta panorámica.

<sup>15</sup> Los procesos conservados son de la segunda mitad del siglo XIV. No disponemos, sin embargo, de todos ellos.

<sup>16</sup> José MARTÍNEZ ALOY, *IDEM.* pp. 1-137.

AÑO	DONATIVO	PLAZO	COBRADO	INVERTIDO	PAGADO
1261	2.400 li		derrama	Pago préstamo	
1302	28.000 li	4 años	derrama	Pago deudas	
1329	112.500 li	6 años	impuestos	G. Granada G. Génova	13-4-1334
1342	<i>Almoina</i>	4 meses	impuestos	G. Mallorca	30-9-1343
1358	500 jinetes	2 años	derrama	G. Castilla	1371
1360 1361	500 jinetes 130.000 li	2 meses 2 años	derrama derrama	G. Castilla G. Castilla	no consta 11-5-1361
1362-63	53.000 li Total gener	2 años 7 meses	derrama generalidades	G. Castilla	1370 falta algo
1364	52.000 li	2 años	impuestos 3000 li gener	G. Castilla	anula 7 meses anteriores
1365			impuestos generalidades	G. Castilla	00-6-1366
1367	27.000 li	7 meses	impuestos	G. Castilla	
1369-70	18.950 li 40.000 li	----- 1 año	derrama 28.000 derra 12.000 gener	G. Cerdeña G. Castilla	pagado 1374 no se ha recogido
1371	27.500 li	2 años	1/2 derrama 1/2 generali	G. Cerdeña	
1373-74	5.500 li 22.000 li	2 años	generalidades 15.400 derra 6.600 gene	Duque G. Cerdeña	1376 no se pagó todo
1375-76	68.900 li	1 año 2 meses	1/2 derrama 1/2 generali	G. Cerdeña	
1382-84	6.996 li		1/2 derrama 1/2 generali	G. Cerdeña	1384-85
13881-89	7.539 li 8s		1/4 derrama 3/4 generali	G. Cerdeña Invasión	

AÑO	DONATIVO	PLAZO	COBRADO	INVERTIDO	PAGADO
1403-07	66.000 li 44.000 li	6 años	3 gene/2 derra generalidades	Restaurar Patrimonio	pagado pagado
1413-15	11.000 li plata empe		generalidades	Restaurar Patrimonio	Cobrados por embargo
1417-18	98.450 li 5.500 li	3 años	generalidades	R.Patrimon Damni G.Cer	Pagado

### Cuadro I: Donativos de las cortes

El análisis de los donativos recogidos en el cuadro I evidencia la evolución del sistema impositivo. Mientras que hasta 1302 se utiliza para la recaudación de lo ofrecido el *compartiment* o derrama, reparto entre los vecinos de un lugar obligados a contribuir, a partir de 1329 entran en juego los impuestos indirectos. Impuestos indirectos que en ese año y en 1342-43 recaerán fundamentalmente sobre la compra venta de productos básicos como los cereales, carne y vino y la moltura de cereales. Impuestos que, bajo autorización real, se están ensayando, además, a nivel municipal como sistema alternativo que permita hacer frente a las peticiones reales<sup>17</sup>. Estos impuestos se confirmarán en las cortes de 1342-43. En uno y otro caso se designan administradores del donativo. En el primero, deberán dar cuenta de su gestión ante el Maestre Racional y su actividad estará mediatizada por los jurados, a los que corresponde modificar los capítulos del impuesto, en caso necesario, así como resolver las dudas que surjan entre los contribuyentes y los compradores del impuesto. En el segundo, la misión de fiscalizar la comparten el Maestre Racional y las cortes.

El sistema, sin embargo, evolucionará adaptándose a las condiciones económicas vigentes como única forma de dar respuesta al doble reto político asumido por Pedro el Ceremonioso: consolidación de la monarquía y predominio de la Corona de Aragón tanto en la Península como en el Mediterráneo. La guerra, de los «dos Pedros» primero y contra Génova después, contribuirá decisivamente al cambio y consolidación de la estructuras fiscales.

<sup>17</sup> El impuesto, acordado en las cortes de 1329, sigue las pautas de un impuesto municipal anterior (1322), tal y como se puede apreciar en mi artículo, *Bases municipales de un impuesto general: las cortes de Valencia de 1329*, «Saitabi», XXXIII (1983), pp. 85-95.

Las cortes generales de Monzón de 1362-63 implantan un tipo de gravámenes que, aunque nacen combinados con el sistema tradicional de la derrama, acabarán consolidándose a lo largo del siglo XV. Estas cortes, por primera vez y a nivel general de la Corona, ensayan los impuestos sobre la manufactura, paso y venta de tejidos y sobre la exportación de productos alimenticios, materias primas y productos elaborados. La creación de las generalidades y la autonomía de la gestión encargada a los diputados, elementos básicos de la Generalidad, hace que consideremos 1363 como una fecha clave en el origen de la institución.

Las cortes posteriores, y ya a nivel valenciano<sup>18</sup>, juegan con la combinación de impuestos tradicionales y generalidades: cortes de 1364<sup>19</sup>, 1365, 1367, 1369-70, 1371, 1373-74, 1375-76, 1382-84, 1388-89. En ellas podemos apreciar como se evoluciona hacia la implantación de las generalidades. Las cortes de 1369-70 acuerdan que la primera cantidad propuesta 18.950 libras se recaude por derrama, mientras que las 40.000 libras ofrecidas con posterioridad deben recogerse 28.000 por derrama y 12.000 por generalidades. Las cortes de 1371 resuelven que el donativo se pague mitad por derrama y mitad por generalidades. Las de 1373-74 utilizarán también ambos sistemas, aunque como puede apreciarse en el cuadro domina la derrama. Las de 1375-76 y 1382-84 vuelven a repartir igualmente el donativo entre ambos sistemas. A partir de aquí las generalidades irán imponiéndose. En 1388-89 tres partes se pagarán por generalidades y una por derrama. A principios del siglo XV (cortes de 1403-7) la proporción queda establecida en tres a dos. El donativo de las cortes de 1413-15 y 1417-18 se abonará íntegramente por generalidades. Hay que señalar, sin embargo, que ambos sistemas se utilizarán a lo largo del siglo XV, vinculados, sin duda, a la situación y posibilidades del reino, por lo que su estudio nos permitirá también aproximarnos a la evolución económica del mismo<sup>20</sup>.

La adaptación y recuperación de la economía que se está produciendo durante la segunda mitad del siglo XIV y principalmente en la primera mitad del siglo XV queda aquí claramente evidenciado, así como el papel que la

<sup>18</sup> José A. SESMA MUÑOZ, *La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón*, «Aragón en la Edad Media», V (1983), pp. 141-163, señala también 1364 como el año en el que se establece claramente la división territorial entre los componentes de la Corona, y en el que se rompe la unión aduanera establecida en 1363.

<sup>19</sup> Vid. mi artículo, *Las cortes de Cullera-Valencia de 1364*, «Saitabi», XXXV (1985), pp. 87-94.

<sup>20</sup> Tal y como se aprecia en mi comunicación, *Las cortes de Tarazona-Valencia-Orihuela (1484-88) y la Guerra de Granada*, presentada al congreso internacional «La Península Ibérica en la era de los descubrimientos 1391-92», Sevilla, 1991 (en prensa), estas Cortes utilizan como único recurso la derrama o *fogatge*.

guerra juega en el cambio de las estructuras fiscales. Mientras que hasta 1367 se combinan varios impuestos directos e indirectos, a partir de esta fecha se apuesta claramente por las generalidades.

Las cortes de 1403-1407 suponen un momento decisivo porque, recogiendo la experiencia del período anterior, van a organizar una institución y unos impuestos que con algunas variantes permanecerán a lo largo de toda la época foral. Las de 1418 no harán sino confirmar lo aprobado en aquéllas y, al mismo tiempo, le darán el espaldarazo legal para su continuidad, al permitir que el organismo se renueve a sí mismo sin el concurso de las cortes. Por tanto, la Generalidad, articulada en 1403, será confirmada como una institución permanente en 1418, cuando las cortes acuerden que sus oficiales sean renovados trienalmente por los diputados salientes.

Los donativos acordados por las cortes, a los que habría que añadir los de los parlamentos <sup>21</sup>, son importantes y se encadenan prácticamente a partir de 1358, tal y como se aprecia en el cuadro I, aunque la falta de investigaciones no nos permita establecer su valoración en el conjunto de ingresos de la monarquía <sup>22</sup> y aunque tengamos constancia de que no siempre se cobraron íntegros: en 1376 se autoriza a los contadores para que cancelen todo lo que se debe desde 1362.

\* \* \*

La estructura administrativa de la Generalidad, dando ya respuesta al primer objetivo, refleja la composición de las cortes. Los tres brazos –eclesiástico, militar y real– están representados con igual número de miembros en cada una de sus escalas, formada por seis diputados, seis jueces contadores, tres clavarios y tres administradores. Las cortes de 1388-89 parece que acordaron una organización similar, aunque no tenemos constancia más que de los diputados, contadores y clavarios. Estos oficiales, nombrados originariamente por las cortes, contarán desde 1404 con la ayuda de un asesor, un alguacil, dos escribanos y 12 subdelegados territoriales de los administradores que en 1418

<sup>21</sup> Manuel DANVILA Y COLLADO, *Investigaciones Histórico-críticas acerca de las cortes y parlamentos del antiguo reino de Valencia*, Madrid, 1905, p. 373, recoge 11 para el siglo XIV: 1337, 1338, 1343, 1347, 1359, 1360, 1362, 1363, 1411, 1473 y 1475 y en algunos como en el de 1360 se ofreció una ayuda para la guerra con Castilla.

<sup>22</sup> Mientras que sí nos constan las aportaciones de la ciudad de Valencia en otros períodos. Francisco SEVILLANO COLOM, *Préstamos de la ciudad de Valencia a los reyes Alfonso V y Juan II*, Valencia, 1951, y del mismo autor, *Las empresas nacionales de los reyes católicos y la aportación económica de la ciudad de Valencia*, «Hispania», LVII (1954), pp. 511-627.

estarán en Alacant, Alzira, Baronia d' Arenós, Castelló de la Plana, Gandia, Morella, Onda, Oriola, Morvedre, Sant Mateu, Sogorb, Xàtiva, designados por los diputados. La composición básica de la institución no sufrirá variaciones importantes a lo largo de la época foral. Las cuatro escalas básicas mencionadas se mantienen, y sólo se producirán cambios en el sistema de elección, atribuciones o nombramiento de sustitutos, mientras el resto de funcionarios se amplían y modifican a medida que se complica la gestión de la Generalidad.

En una rápida aproximación a las atribuciones de cada uno de estos cuerpos, habría que señalar que los seis diputados, dos por brazo, son los máximos responsables de la institución y a los que corresponde la gestión y administración del donativo, quedando, por tanto, al frente del resto de las escalas del organismo. La actividad de los diputados no se limitará a las funciones económicas asignadas por las cortes. Los diputados, que entienden que la Generalidad representa a todo el reino y aprovechando la situación creada durante el interregno, asumen funciones más amplias. Durante los primeros años del cuatrocientos intervendrán en la pacificación de bandos, defensa de la Corona con consejos y donativos, denuncia de contrafueros, participación en embajadas a estados vecinos, defensa de los mercaderes valencianos, obtención de privilegios abusando de su influencia etc <sup>23</sup>. Sometidos a su control y por debajo de ellos se encontrarán el resto de oficiales mencionados: los clavarios encargados de llevar las cuentas; los jueces contadores responsables de la verificación y control de las mismas; los administradores y sus subdelegados, que dirimen las cuestiones surgidas en torno al cobro y administración de los impuestos establecidos; notarios, alguaciles, escribanos y el resto de funcionarios que se vayan incorporando a lo largo de la época foral quedarán también bajo su control, aunque dependan de un cargo específico.

\* \* \*

Los fondos que debe gestionar la Generalidad son, tal y como ya hemos expuesto, los acordados por las cortes. El sistema fiscal dependiente de las mismas puede estructurarse, por tanto, desde la segunda mitad del siglo XIV, pero sobre todo desde principios del cuatrocientos, en impuestos directos y extraordinarios, derrama o *fogatge* e impuestos indirectos y ordinarios, generalitats.

El *fogatge* se recauda por casas (*focs*), una vez asignada a cada brazo la cantidad que debe pagar. La documentación resultante de la administración de estos impuestos nos proporciona, en ocasiones, información sobre el nombre y

<sup>23</sup> Estos aspectos se desarrollan más extensamente en mi libro, ya citado, sobre la Generalidad Valenciana, pp. 366-400.

aportación de los contribuyentes del brazo eclesiástico y militar y número de casas, titulares y tarifas a abonar en los lugares pertenecientes a cada uno de los brazos <sup>24</sup>. Sólo en algunas ocasiones disponemos de estos datos para el siglo XIV (cortes de 1358 y parlamento de 1360) <sup>25</sup>. Noticias más completas y que nos pueden ayudar a comprender su organización nos las propocionan las primeras cortes del siglo XV. Las cantidades a que asciende el donativo aprobado por las cortes en 1403 se pueden apreciar en el cuadro II.

AÑO	GENERALIDADES	COMPARTIMENT	TOTAL ANUAL
1404	17.236 li	14.990 li 13s 4d	28.701 li 13s 4d
1405	10.120 li	13.401 li 6s 8d	33.503 li 6s 8d
1406	11.617 li 10s	7.745 li	19.362 li 10s
1407	13.727 li 10s	9.151 li 13s	22.879 li 3s 4d
1408	17.350 li	12.000 li	29.375 li
1409	17.830 li	12.000 li	4.830 li

### Cuadro II : Cantidades a que asciende el donativo de 1403

Las que corresponden a cada uno de los brazos, según el acuerdo establecido en la asamblea, las hemos recogido en el cuadro III.

AÑO	COMPARTIMENT	B. ECLESIASTICO	B.MILITAR	B. REAL
1404	11.490 li 13s 4d	1.915 li 2s 3d	3.830 li 4s 5d	5.745 li 6s 8d
1405	13.401 li 6s 8d	2.233 li 11s 1d	4.367 li 2s 3d	6.700 li 13s 4d
1406	7.700 li	1.290 li 16s 8d	2.581 li 13s 4d	3.872 li 10s 2d
1407	9.151 li 13s 4d	1.525 li 5s 6d	3.050 li 11s 2d	4.575 li 16s 8d

<sup>24</sup> La aportación de los contribuyentes del brazo militar y los lugares bajo su jurisdicción en 1489 han sido recogidos en la comunicación reseñada en la nota 20.

<sup>25</sup> Vid. mis artículos *La oferta de las cortes de Valencia de 1358*, «Saitabi», XXXVI (1986), pp.155-166 y *Cortes y parlamento de 1360. Acuerdos y distribución de donativos*, «Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro», Valencia, 1989, II, pp.643-657.

AÑO	COMPARTIMENT	B. ECLESIASTICO	B.MILITAR	B. REAL
1408	12.000 li	2.000 li	4.000 li	6.000 li
1409	12.000 li	2.000 li	4.000 li	6.000 li
TOTAL	65.788 li 13s 4d	10.965 li 15s 6d	21.929 li 11s 2d	32.894 li 6s 8d

### Cuadro III: Reparto del compartiment entre los tres brazos

Para estas cortes disponemos además de la tarifa, fuegos y lugares del brazo real sometidos a este impuesto. Todos estos datos han sido recogidos en el cuadro IV.

POBLACIÓN	CASAS	1404/1405	1406	1408	1408/1409	TOTAL
Ademús	146	5s. 6d.	3s. 8d.	4s. 6d.	5s. 6d.	177 li 17s
Alacant y Monfort	342					419 li 11s
Alpont	272					335 li 11s
Alzira	1.652					2.037 li 10s
Biar	250					308 li 17s
Borriana	592					730 li 2s
Castellfabib	237					292 li 7s
Castelló de la Plana	1.110					1.394 li
Cullera	400					493 li 7s
Morella y sus aldeas	2.898					3.574 li 12s
Ontinyent	450					555 li
Oriola y Guardamar	1.000					1.233 li 7s

POBLACIÓN	CASAS	1404/1405	1406	1408	1408/1409	TOTAL
València	68.141					18.739 li 11s 4d
Vila-real	598					732 li 8s
Xàtiva	2.809					3.444 li 4s 10d
Xixona	105					112 li 9s
TOTAL						34.597 li 4s 2d

#### Cuadro IV: Hogares y cantidades abonadas por el brazo real

Las generalidades, por su parte, son impuestos indirectos sobre la exportación-importación y la compra y consumo de algunos productos. Éstos, implantados en las cortes de 1362-63, contemplan diversas tarifas como puede comprobarse en cuadro V.

1 sueldo	<p>La fabricación de tejidos.            La venta al por mayor y al detall.            El paso de tejidos extranjeros por el reino.            La exportación de mulas, machos y cera.</p>
2 sueldos	<p>La exportación de productos alimenticios (tocino, manteca, vino, pescado, queso, mantequilla, aceite, miel, higos, pasas, frutos secos y legumbres).            La exportación de materias primas (lana, grana, plomo, alfofol, cáñamo, lino, estopa, esparto, junco, palma, rodón, zumaque, tanino, sal de compás, cuero y madera).            La exportación de productos elaborados (tejidos de lino, cáñamo, retama, cañamazo y productos de palma y madera).</p>
3 sueldos	<p>La exportación de embarcaciones, o madera para construir-las.            La exportación de hierro, grasa o sebo, alquitrán, pez, alheña y arroz.</p>
4 sueldos	La exportación de trigo o animales.
10 sueldos	La exportación de caballos o rocines.

### Cuadro V: Tarifas impositivas establecidas en 1363

Impuestos *ad valorem*, sólo en el caso del azafran la tarifa es de 4 sueldos por libra de peso en lugar del precio. Los elementos de estos impuestos sufrirán diversas modificaciones a lo largo de la segunda mitad del siglo XIV.

A finales del siglo XIV (1384) las generalidades quedan organizadas en cuatro capítulos: la venta de sal (4 dineros por cahíz), la exportación-importación de lana (8 dineros por arroba), la de tejidos de oro, seda, camelote, lana y estambre (dos dineros por libra del precio) y la de determinadas mercancías como cuero, madera, tintes (dos dineros por libra). En 1389 se distribuyen en un mayor número de capítulos e introducen el *talt* (tarifa que deben pagar todos aquellos que compran tejidos para confección), aunque básicamente gravan las mismas actividades y productos.

A principios del XV (1404), cuando la Generalidad comienza a funcionar regularmente, dichos gravámenes se agrupan en los siguientes capítulos para su arrendamiento, en los que se fijan los diversos elementos impositivos.

*Capítols de la generalitat de la treta dels boldrons e anyines e de totes les pells llanars del regne de València.* Grava la importación y el paso por el reino de vellones, añinos y cualquier piel lanar no curtida o cruda. Se incluyen en el mismo, si el paso se hace por mar, las mercancías que se venden en el puerto y las que son descargadas o cambiadas de barco. Seis dineros por libra del precio es la tarifa que debe abonar todo aquel que lleve a cabo esas actividades.

*Capítols de la generalitat de la treta del cuyram cruu o pelós de blanqueria e de pelliceria cruus.* Arrendado junto al anterior, recae sobre esas mismas actividades, pero realizadas ahora con cueros de pelo de animales domésticos o salvajes, que tanto crudos como adobados se utilizan en tenería o peletería. Comprende, además, cualesquier otras pieles sin adobar o trabajar. La tarifa se fija en un sueldo por libra del precio.

*Capítols de la generalitat de la treta de les lanes squilades o per squilar e dels draps cruus e de les filaçes de lana o de estam.* Se impone sobre la exportación y el paso de lanas, piezas y retales de tejidos de lana y estambre crudos y las hilazas de estos mismos materiales. La lana, de los ganados trashumantes esquilados fuera del reino que no vuelva con ellos, queda también sometida a este impuesto. El paso de estas mercancías por mar no deberá satisfacer el impuesto, a no ser que sean vendidas en los puertos valencianos. La tarifa es de un sueldo por arroba en el caso de la lana y los añinos y un sueldo por libra sobre el precio si se trata de tejidos o hilazas de lana o estambre.

*Capítols de la generalitat de la treta de la fusta nova per obrar e del vi e de la entrada del vi estrany.* Grava la exportación de troncos o listones de madera nueva y la exportación e importación del vino. El tipo impositivo es de seis dineros por libra del precio para la exportación y el doble en caso contrario.

*Capítols de la generalitat de la tretxa de diverses robes e mercaderies del regne de València.* Recae sobre la exportación y el paso por el reino de aceite, miel, higos, pasas, almendras peladas o con cáscara, lino sin tejer, alheña, *alazor*, pez, alquitrán, roldón, zumaque, tanino, sal de compás, quesería, mantequilla, tocino, manteca de cerdo, jabón, sosa, greda, plata viva, estaño, plomo, cerámica, hierro y acero, cobre y latón en bruto, palma, junco, cáñamo, cera y sebo. Si el paso se hace por mar, se grava tanto lo que se vende en el puerto como lo que se cambia de barco. La tarifa es en todos los casos de seis dineros por libra del precio.

*Capítols de la generalitat de la tretxa de les penes e pells aparellades de pelliceria e de l'argent per obrar e obrat vell e de l'spart obrat e per hobrar.* Se impone sobre la exportación y el paso de peñas (pieles para forros) y de las pieles preparadas o adobadas para peletería. Incluye, además, las pieles de voltors adobadas o trabajadas, el esparto y cualquier artículo fabricado con él. El impuesto, fijado en dos dineros por libra del precio, se aumenta a un sueldo si se trata de plata, pan de plata, lingotes o piezas de plata usada. Este impuesto no comprende los objetos de plata nuevos y las monedas de ese mismo metal.

*Capítols de la generalitat de la tretxa de l'arroç blanc e vermell.* Se arrienda junto al anterior y se carga sobre la exportación del arroz con cáscara y sin ella. La tarifa es de seis dineros por cahíz o fracción, cantidad que asciende si se trata de arroz limpio a un sueldo por carga o fracción.

*Capítols de la generalitat de la sal de tot lo regne de València.* Queda sometida a este impuesto la exportación y venta al por mayor y al detall de sal dentro del reino. La tarifa es de seis sueldos por cahíz o fracción, que se reduce a uno si la sal procede del Cap de Cerver o de la Mata.

*Capítols de la generalitat dels draps del tayll.* Grava la venta de tejidos de oro, seda, camelote, lana, estambre, lino, algodón, cáñamo, estopa, hiniesta o de cualquier otra clase dedicados a la confección, tanto si son realizados en el reino, importados, de fabricación casera o usados que se vuelven a reutilizar<sup>26</sup>. Un sueldo por libra del precio es la cantidad que debe abonarse por este concepto. Quedan exentas de este impuesto las telas entregadas a la Iglesia o a los pobres y las de lino y estopa que cada uno haga en su casa para su consumo. El arrendamiento de este impuesto, en la primera mitad del siglo XV, se hace en tres capítulos, dividiendo el territorio en diversas demarcaciones: Valencia y su término antiguo, Oriola y el resto del reino.

*Capítols de la generalitat de la tretxa de les tintes e de la especiayria e de les armes noves e del peix salat e de la cenra.* Se impone sobre la exportación y el

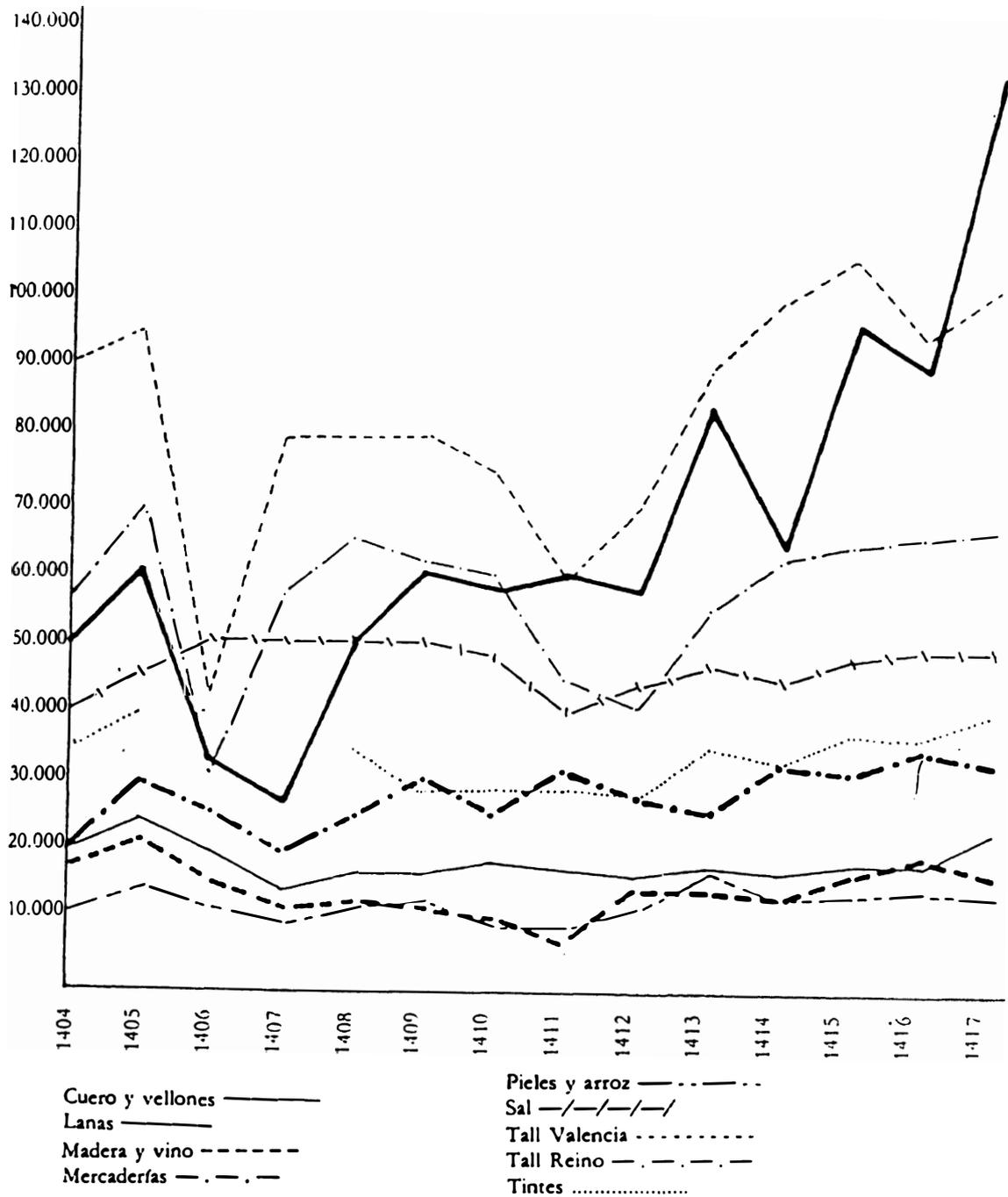
<sup>26</sup> A partir de 1406 el impuesto sólo afecta a los paños de oro, seda, camelote, ostende, lana, estambre, cordellats y sarga.

paso, incluyendo todo aquello que se vende en los puertos o se traslada de barco, de todo tipo de tintes, especificando concretamente la grana, rubia, pastel, gualda, orchilla, fustete, alumbre, agalla, tártaro, orchicana. Grava también estas mismas actividades realizadas con cualquier especia entre las que menciona pimienta, jengibre, azafrán, comino, matalahúva, clavo, canela. Se incluyen también en este impuesto la ceniza, algunas armas nuevas (cotas, espadas, puñales...) <sup>27</sup> y el congrio, el arenque, sardina arencada y cualquier otro pescado salado. Quedan exentos del impuesto los productos tintados y el pescado que sólo tenga unos granos de sal, cuya duración es de pocos días. La tarifa impositiva, fijada también sobre el precio, se establece en un sueldo por libra del mismo.

Las cortes posteriores (1428, 1446, 1510 y 1526) modificarán algunos de los elementos mencionados, bien sea añadiendo nuevos productos: cedazos, correas, cucharas... agrupados en el capítulo de la quincallería (1432) o el que recae a partir de 1604 sobre la nieve, los naipes y los sombreros; gravando otras actividades como el comercio con Castilla, en el caso del derecho conocido como *Quema* (1439); e incluso alterando las tarifas: el del *tall* o corte pasa de un sueldo por libra en 1405 a un sueldo nueve dineros en 1440.

Su administración hasta mediados del siglo XV se hará a través de arrendamiento, subastado y adjudicado al mayor postor. A fin de obtener mejores saldos los diputados contratarán seguros y ofrecerán primas: en ocasiones desde la primera puja hasta el precio de la adjudicación está controlada por la Generalidad. Las cantidades que alcanzan estos arrendamientos y la evolución seguida de 1404 a 1417 por todos ellos puede verse en el cuadro VI.

<sup>27</sup> Las armas sólo serán sometidas a impuesto en 1404.



**Cuadro VI: Evolución de los precios de las Generalidades (1404-1417)**

La forma de llevar a cabo la recaudación de ambos impuestos no permite hacer frente generalmente a la urgencia que los provoca, hecho que obliga a arbitrar los medios necesarios que permitan obtener dinero líquido lo más rápidamente posible. La venta de censales, sistema financiero utilizado en la época, será el elegido. Los censales proporcionan al censatario –la Generalidad– ingresos importantes en el momento de su imposición o venta, aunque la obligan al pago anual, al censalista, de una pensión mientras no abone o redima la cantidad que éste entregó a la compra del censal.

La utilización de este sistema se consolida a partir de 1401, aunque los primeros contratos de venta de censales de que tenemos noticia son de 1390.

Los ingresos resultantes de la combinación de estos sistemas para los primeros años del siglo XV son los recogidos en cuadro VII. Todavía no disponemos de suficientes datos para reconstruir los ingresos del período anterior

AÑO	CENSALES	DERRAMA	GENERALIDADES	TOTAL INGRESOS
1401	3.500 li			
1402	7.805 li 3s			
1403	9.032 li 6s			
1404	66.550 li 10s	11.490 li 13s 4d	17.236 li	96.260 li 10s
1405		13.401 li 6s 8d	20.120 li	
1406		7.745 li	11.617 li 10s	20.772 li 1s 8d
1407	46.946 li 2s 7d Mealla	9.151 li 13s 5d	13.727 li 10s	71.660 li 6s Mealla
1408		12.000 li	17.492 li	31.091 li 18s 1d
1409		12.000 li	17.830 li	32.322 li 13s 11d
1410			16.888 li 10s	18.277 li
1411			10.482 li 7s 2d	11.775 li 10s 2d
1412	4.200 li		14.919 li 1s	18.929 li 7s 8d
1413	5.500 li		22.457 li 10s	32.188 li 12s 6d
1414			16.050 li	20.374 li 9s 5d

AÑO	CENSALES	DERRAMA	GENERALIDADES	TOTAL INGRESOS
1415			21.777 li 10s	25.490 li 11s 4d
1416			21.350 li	22.241 li 19s 4d
1417				
	123.251 li 12s 7d Mealla	65.788 li 13s 5d	221.929 li 18s 2d	401.385 li 1d Mealla

### Cuadro VII: Partidas principales de ingresos

Los gastos que deben afrontarse a partir de estos ingresos no son sólo el donativo ofrecido al rey en las Cortes. Habrá que pagar, además, los desembolsos ocasionados por la celebración de las mismas y otros dispendios que pueden englobarse en diversas partidas: pago y redención de censales, sueldos de los oficiales, administración de las generalidades... El total de gastos, que de 1406 a 1417 asciende a 310.759 libras 9 sueldos 7 dineros, se distribuye en la siguiente proporción: 4,81 % en salarios, 6,41 % en la administración de las generalidades, 0,86 % en la organización y cobro de la derrama, 44,45 % en los censales, 26,83 % en las cortes y 15,72 en otros gastos como: local, material inventariable, escrituras, correos y otros trabajos. El no disponer de los libros de clavería de 1404-5 y parte de 1417, y el hecho de que algunos pagos sean ocasionales hace que esta relación porcentual sea más indicativa que absoluta, aunque pone en evidencia que las mayores partidas son las destinadas a los censales y a los gastos acordados o producidos por las cortes.

El balance de la Generalidad, para los primeros años del siglo XV, efectuado por los contadores, se recoge en el cuadro VII

AÑO	SALDO ANTERIOR	ENTRADAS	SALIDAS	SALDO	FIN
1404		96.260 li 10s	85.201 li 18s 6d	11.058 li 11s 6d	1405
1406-11	11.876 li 14s 8d Mealla	186.000 li 14s 4d	182.493 li 6s 10d	3.507 li 7s 6d	1414
1411-13		62.893 li 10s 4d	54.678 li 16s 6d	8.214 li 13s 10d	1414
1414-17	8.214 li 13s 10d	76.321 li 13s 11d	72.854 li 16s 6d	3.466 li 17s 5d	1418

### Cuadro VII: Finiquito realizado por los contadores

La incapacidad de la hacienda regia, los límites que el monarca se impone en cuanto a la creación de impuestos (el rey se compromete en 1283 a no crear gabelas que redunden en perjuicio del reino), la necesidad de efectivo y el continuo recurso al reino harán posible su intervención política y fiscal. Las cortes participarán en la concesión de una serie de leyes o fueros y en la revocación de acciones contra los mismos y conseguirán, paralelamente, controlar el donativo. Control que llevará, asimismo, a la consolidación de la diputación encargada de administrarlo, la Generalidad. Las necesidades reales, la estructura de esta diputación y el hecho de que disponga de fondos, qué duda cabe, influye en la consolidación de ambas instituciones. Consolidación que será cuestionada por la ciudad de Valencia en 1407, temerosa, sin duda, de perder sus prerrogativas ante un órgano que goza de la representación de todo el reino, y que se mantendrá gracias al apoyo real.

Cabe preguntarse, sin embargo, de quién es el triunfo ¿La institución da poder a los estamentos? ¿O es más fácil para el rey negociar con seis diputados que con el conjunto de los brazos? El papel jugado por el monarca lo pone en evidencia el hecho de que cortes posteriores limiten las atribuciones de los diputados (las de 1428 disponen que estos oficiales no puedan dar a prestar cantidad alguna al rey o a cualquier otra persona). Los estamentos, por su parte, no conseguirán eliminar la influencia de la ciudad de Valencia, ya que las cortes de 1418 establecen que sean sus jurados los que se ocupen de nombrar más de la mitad de los oficiales del brazo real (un diputado, un contador, el administrador y el clavario). Cuando la monarquía consiga su consolidación y ponga en marcha los mecanismos necesarios para vaciar de contenido las cortes, buscando colaboración financiera y legislando al margen de las mismas a través de privilegios, fomentando la pluralidad y el enfrentamiento de comisiones de representantes de los estamentos, Junta de contrafueros, Generalidad, Juntas de electos, las cortes se convertirán, como dice Lluís Guia <sup>28</sup>, en una institución poco operativa; en el siglo XVII se reúne solamente en tres ocasiones, 1604, 1626 y 1645, mientras que la Generalidad, cuyo funcionamiento no depende del monarca, seguirá actuando hasta el decreto de Nueva Planta <sup>29</sup>.

## RÉSUMÉ

On étudie ici le rôle joué par les Cortes dans la machinerie fiscale si compliquée du

<sup>28</sup> Perspectiva histórica de las cortes valencianas en la Edad Moderna: el autoritarismo real y la resistencia estamental, «Aragón. Historia y Cortes de un reino», Zaragoza, 1991, pp. 127-131.

<sup>29</sup> Agradezco a Pedro López, Mateo Rodrigo y Antoni Furió las matizaciones y sugerencias que han hecho al original.

bas Moyen Age. Ce n'est pas seulement une analyse précise sur les éléments de chacun de ces impôts; c'est, en plus, un traité qui tente d'établir les causes qui les ont motivé, les sources qui les engendrèrent et quel a été leur utilité tout au long du XIV<sup>ème</sup> siècle et jusqu'à leur consolidation au XV<sup>ème</sup>, à travers l'examen des allocations (indemnités) extraordinaires qui ont été concédées.

Situés, ces revenus, dans le contexte fiscal et historique qui les rendirent possible, dans un aperçu rapide de l'évolution des Cortes et de sa contribution à la Couronne, nous nous proposons un triple objectif centré sur l'analyse de la structure administrative de la Généralité, sur son organisation financière et sur le rôle que joue l'organisme dans la dynamique politique du règne.

L'incapacité des finances royales, les limites que le monarque s'impose quant à la création d'impôts, le besoin d'effectifs et le recours continu au règne, rendront possible son intervention politique et fiscale. Les Cortes participent à la concession d'une série de lois ou privilèges et à leur maintien, parvenant, parallèlement, à contrôler le don. Contrôle qui mènera, de lui-même, à la consolidation du conseil chargé de l'administrer: la Généralité.

## SUMMARY

We study here the role of the Spanish Parliament in the so complicated fiscal organisation of the Middle Ages. It is not only a precise analysis of the characteristics of each of the taxes; it is, moreover, a treaty that tries to establish the causes that motivated them, the sources that generated them, their utility during the XIV<sup>th</sup> century and till their consolidation in the XV<sup>th</sup> century, all this through examining the extraordinary allowances that have been granted.

We will first situate these revenues in the fiscal and historical context that made them possible, in a short general survey of the Spanish Parliament evolution and their contributions to the crown. Then, we will propose ourselves a triple objective centred on the analysis of the administrative structure of the Generalitat, on its financial organisation and on the role of the organism in the dynamic policy of the reign.

The bad state of royal finances, the limits that the King imposed and that are related to the implementation of new taxes, the need of cash money and the continual resort to the reign, will allow and make possible his political and fiscal intervention. The Parliament takes part in the concession of a series of laws or privileges and in their maintain, achieving, at the same time, the control of the gifts. This control will bring, by itself, the consolidation of the council that was to administer it: the Generalitat.